

AUTO N°



20180928150564106173671

AUTOS
Septiembre 28, 2018 15:05
Radicado 00-003671



“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM5.02.4013

**EL ASESOR DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5.02.4013, obran las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con la sociedad INMOBILIARIA CEYLAN S.A., con NIT. 900.103.256-6, en calidad de responsable del proyecto constructivo denominado CEYLAN PARK, localizado en la calle 7A Sur 38 – 86 del municipio de Medellín – Antioquia.
2. Que mediante Auto No. 001392 del 10 de noviembre de 2008, *“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”*, notificado en debida forma el día 14 del mismo mes y año, se estableció:

“(…) Artículo 1º Requerir a la sociedad INMOBILIARIA CEYLAN S.A., con NIT. 900.103.256-6, representada legalmente por el señor SERGIO ESTRADA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N 70.092.882, o quien haga sus veces en el cargo, para que en ejecución del proyecto constructivo CEYLAN PARK, localizado en la calle 7A Sur No. 38 – 86, del municipio de Medellín, Antioquia, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(…)

c) Informar a la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, si requiere hacer uso de las aguas de la quebrada La Volcana para el desarrollo del proyecto constructivo; en caso afirmativo, deberá solicitar la respectiva concesión de aguas superficiales, en el plazo antes indicado, para lo cual deberá allegar el correspondiente formulario único nacional acompañado de la información y documentación exigida en el mismo.” (...)

3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad realizó visita los días 25 y 26 de mayo de 2018, al conjunto residencial CEYLAN PARK, ubicado en la carrera 38 No. 6B Sur 33, barrio Los Balsos (El Poblado) del municipio de Medellín – Antioquia, generándose el Informe Técnico No. 003581 del 31 de mayo de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En el ejercicio de la función de control y vigilancia se realizó visita los días 25 y 26 de mayo de 2018, a los Apartamentos Ceylan Park, ubicados en la Carrera 38 No. 6B Sur 33, barrio Los Balsos II, comuna 14 (El Poblado) del municipio de Medellín, la cual fue atendida por la señora Sandra Ramírez, en calidad de Supervisora de Administración. (...)

El conjunto residencial Ceylan Park está compuesto por 3 torres y 102 apartamentos, cerca de la Avenida el Poblado, Centro Comercial Santafe y colinda con la quebrada La Volcana en su costado norte. (...)

Durante la visita a los apartamentos Ceylan Park, se evidenció que dicha unidad residencial se encuentra ubicada en la Carrera 38 No. 6B Sur 33, razón por la cual se realizó la búsqueda de la Calle 7 A sur No. 38-86 referenciada en el expediente como la Casa Club Ceylan, encontrando que dicha nomenclatura actualmente no existe.

Quien atendió la visita, informó que la Unidad Residencial tiene aproximadamente 10 años de haberse construido, manifiesta no tener conocimiento del uso que le dio la empresa constructora Alianza Fiduciaria a la captación de aguas superficiales de la quebrada la volcana y afirma que desde que se entregó el proyecto no se cuenta con dicha captación, toda vez que solo utilizan los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín.

Se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones de Ceylan Park y por las riveras de la quebrada la Volcana, no evidenciando ningún tipo de captación, conducción, pretratamiento y tanques de almacenamiento que permita inferir que se esté realizando uso del recurso.

Durante la visita se evidenció que la antigua Casa Club Ceylan no fue demolida y en su lugar es la sede social de los apartamentos Ceylan Park (...)

3. CONCLUSIONES

Los apartamentos Ceylan Park se encuentran conectadas a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín y no cuentan con una captación de agua, ni utilizan el recurso superficial proveniente de la quebrada la Volcana, desde que fue entregada la Unidad.

Se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones de Ceylan Park y por las riveras de la quebrada la Volcana, no evidenciando ningún tipo de captación, conducción,

pretratamiento y tanques de almacenamiento que permita inferir que se esté realizando uso del recurso.

Durante la visita a los apartamentos, se evidenció que dicha unidad residencial no se encontraba ubicada en la Calle 7 A sur No. 38-86 referenciada en el expediente en su lugar se encontró ubicada en la Carrera 38 No. 6B Sur 33.” (...) (Subrayado fuera de texto)

4. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico No. 003581 del 31 de mayo de 2018, a través del cual se estableció que “se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones de Ceylan Park y por las riveras de la quebrada la Volcana, no evidenciando ningún tipo de captación, conducción, pretratamiento y tanques de almacenamiento que permita inferir que se esté realizando uso del recurso”, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es viable jurídicamente el archivo del expediente identificado como CM5.02.4013, que contiene el trámite ambiental antes descrito.
5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
6. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar el expediente identificado como CM5.02.4013, en el cual obran las diligencias relacionadas con la captación de aguas superficiales realizada por el conjunto residencial CEYLAN PARK, ubicado en la carrera 38 No. 6B Sur 33, barrio Los Balsos (El Poblado) del municipio de Medellín – Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo

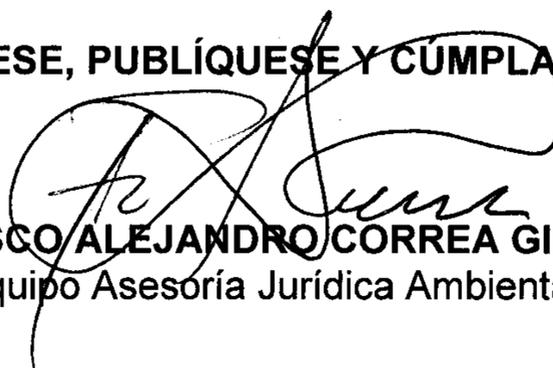
dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

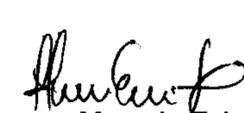
Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

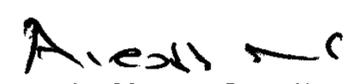
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Jurany Marcela Tejada Escobar
Abogada contratista / Proyectó



Alexander Moreno González
Profesional Universitario / Revisó



20180928150564106173671

AUTOS
Septiembre 28- 2018 15:05
Radicado 00-003671

